



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

CONSTANCIA: Doy cuenta del informe de notificación personal allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, que fue remitido al demandado LUIS ALBERTO VANEGAS RAMIREZ, visible a PDF 008 del Expediente Digital.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío 11 de mayo de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPALDE CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá Quindío, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Nro. 63-130-4003-002-**2023-00104-00**

Interlocutorio. 1023

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: COOPERATIVA MULTIACTIVA APIS APISCOOP
DEMANDADO	: LUIS ALBERTO VANEGAS RAMIREZ
	: LUIS HENRY GOMEZ OSORIO
AUTO	: NIEGA NOTIFICACION PERSONAL

No se tiene en cuenta la notificación personal realizada al señor LUIS ALBERTO VANEGAS RAMIREZ por la parte demandante, dentro del proceso EJECUTIVO que promueve a través de apoderado judicial COOPERATIVA MULTIACTIVA APIS APISCOOP, habida cuenta que, revisada la comunicación remitida al demandado, se encuentra que, a pesar de estar siendo remitida a una dirección física, se cita la Ley 2213 de 2022, la cual regula el régimen de las notificaciones digitales, por lo que se insta a la memorialista a que, si lo que desea es insistir en la notificación del régimen presencial, debe dar aplicación a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y los términos judiciales allí establecidos.

Por lo anterior, de conformidad con el Artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, y para evitar una eventual causal de nulidad procesal, repita la notificación, teniendo claridad en la norma aplicable.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez
YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°68
DEL 12 DE MAYO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ef4e6b9af26ea28c18db570a24bc76b8f8b54d01b2976c46581995bcb16f4f**

Documento generado en 11/05/2023 03:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>